



Régimen de Lealtad Comercial

Resolución 241/2020 – Reglamentación del Decreto 274/2019

¿Cuál es el objeto de la Resolución 241/2020?



a

Reemplaza la Resolución 248/2019, regulatoria del Decreto 274/2019 de Lealtad Comercial.

b

Establece una nueva autoridad de aplicación.

c

En líneas generales, no se modifica el régimen vigente.



¿Qué puntos de la Resolución resultan relevantes para los anunciantes?



Publicidades

- ✓ *Publicidad engañosa.* Se reitera que será engañosa la publicidad en la que la información suministrada sea incomprensible; en especial, en razón de la velocidad en su alocución, el tamaño de su letra, o cualquier otra característica que la desvirtúe.
- ✓ Continúan siendo aplicables los requisitos establecidos en la Resolución 915/2017 para las leyendas legales de las publicidades de bienes y servicios, de acuerdo con cada medio de difusión.

Promociones y Concursos

- ✓ Se mantiene el régimen vigente.
- ✓ Quienes organicen promociones y concursos que no se encuentren prohibidos bajo el régimen de Lealtad Comercial deberán cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 961/2017 (régimen “sin obligación de compra” y requisitos de las bases y condiciones y leyendas legales de las publicidades de promociones y concursos) y en la Resolución 89/1998 (complementa la regulación del régimen “sin obligación de compra” y regula otras cuestiones publicitarias de las promociones y concursos).
- ✓ ***Novedad: se faculta a la autoridad de aplicación a regular la materia, por lo que pueden haber cambios en el futuro próximo.***

Otras cuestiones relevantes de la Resolución



Nueva autoridad de contralor y vigilancia

Se designa como “Autoridad de Aplicación” a la Dirección Nacional de Políticas para el Desarrollo del Mercado Interno dependiente de la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno dependiente de la Secretaría de Comercio Interior.

Entre otras cuestiones, se la faculta para:

- ✓ establecer los **requisitos que deben reunir los concursos, certámenes y sorteos, y las promociones de productos y servicios.**
- ✓ requerir al titular de un canal de comercialización digital el **retiro o cancelación de publicidades y/o de ofertas de productos o servicios** cuando se verifique el incumplimiento de las normas reguladas bajo el régimen de Lealtad Comercial.

Procedimiento administrativo especial



Se mantiene el procedimiento de la resolución derogada, cuyos puntos salientes son:

- ✓ Obligatoriedad para las empresas de constituir un domicilio electrónico a través de la Plataforma TAD para todos los fines previstos en el DNU 274/2020 (realizar denuncias, recibir y/o contestar notificaciones o requerimientos, presentar descargos, entre otras).
- ✓ La Autoridad de Aplicación podrá iniciar un procedimiento de oficio (es decir, sin que sea necesaria la denuncia de un tercero), a partir de un informe expedido por la misma Autoridad de Aplicación, con el análisis de la presunta infracción y la investigación correspondiente.
- ✓ Las partes podrán solicitar que los datos aportados en un expediente sean tratados de forma confidencial a fin de que no se incorporen en la resolución final que la Autoridad de Aplicación adopte, cuando su publicidad pudiera causar un perjuicio.



Graduación de sanciones

Se mantiene el criterio que establece que la Autoridad de Aplicación tendrá en consideración el monto de otras condenas pecuniarias administrativas firmes (penales o civiles) que ya se le hubieren aplicado a una misma empresa por infracción a otras leyes aplicables respecto de un mismo hecho, de modo tal de no provocar una punición irrazonable o excesiva.

Competencia Desleal y Defensa de la Competencia

Se reitera que no podrán plantearse procedimientos administrativos simultáneos ante la autoridad de Defensa de la Competencia y la Autoridad de Aplicación por los mismos actos o conductas. Sin embargo, en caso de que la autoridad de Defensa de la Competencia desestimara una denuncia, el interesado podrá plantearla ante la Autoridad de Aplicación para determinar si esos mismos hechos implican “actos de competencia desleal” bajo el DNU 274/19.